

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito presentado por el abogado Jaime Ernesto Moisés Rodríguez Paredes, en su calidad de apoderado de la sociedad Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable (en adelante Dizucar), el día veintitrés de marzo del corriente año, por medio del cual interpone recurso de revocatoria contra la resolución pronunciada por este Consejo Directivo, a través de la cual se multó a dicha sociedad por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 38 inciso 6º de la Ley de Competencia.

Al respecto, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

I. Recursos de acuerdo a la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos

El presente procedimiento ha sido tramitado conforme a lo establecido en la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos. En dicha ley se establece expresamente, en materia recursiva, que una vez emitida la resolución final el sujeto que se considere agraviado puede interponer recurso de revisión o revocatoria.

El primero de ellos si existe una autoridad "*inmediata superior*" a la que pronunció la decisión que supuestamente causa agravio (art. 18). El segundo, es decir, el de revocatoria, podrá interponerse ante la misma autoridad decisora "*en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes*", y aquella tendrá cuarenta y ocho horas para resolverlo, a partir de su interposición (art. 17).



II. Recurso de Revocatoria de Dizucar

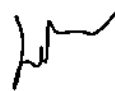
Como se expuso, la sociedad Dizucar, a través de su apoderado, interpuso el día veintitrés de marzo del año en curso recurso de revocatoria en contra de la decisión de este Consejo Directivo de fecha diecinueve del mismo mes y año, por medio de la cual se impuso a la referida sociedad una multa por haber incurrido en la infracción tipificada en el art. 38 inciso 6° de la Ley de Competencia.

La resolución citada se notificó a Dizucar a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce. En atención a lo expuesto en el romano anterior, el plazo para interponer el recurso de revocatoria venció veinticuatro horas después, luego de notificada la resolución referida, es decir, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del mismo año.

En el presente caso se advierte que el escrito mediante el que Dizucar interpone el recurso de revocatoria, ha sido presentado ante esta Superintendencia a las *dieciséis horas y cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil doce*, es decir, *siete horas y treinta y cuatro minutos después de haber vencido el plazo previsto para la interposición de ese tipo de recursos administrativos*, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos.

Por lo anterior, es evidente que el recurso de revocatoria interpuesto por Dizucar se ha presentado extemporáneamente y, por ello, habrá que declararlo improponible.

IV. Ejecutoriedad



Habiéndose cerrado la etapa recursiva, es menester referirse a la ejecutoriedad de la resolución a través de la cual se impuso la multa a la referida sociedad.

Tal como lo establece el art. 15 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, "Transcurrido el término legal, si no se interpusiere ningún recurso contra la resolución que impone el arresto o la multa, se declarará ejecutoriada".



En el presente caso, se advierte que el plazo para presentar el recurso de revocatoria venció sin que Dizucar, dentro del mismo, lo interpusiera. En consecuencia, la resolución por medio de la cual se sancionó al sujeto recurrente queda firme en sede administrativa, ya no existiendo ninguna actividad procedimental que agotar; por ello, una vez declarado improponible el medio impugnativo, habrá que declarar ejecutoriada la resolución a través de la cual se impuso la multa.

En la parte resolutive de esta decisión tendrá que establecerse dicha ejecutoriedad para dar debido cumplimiento a la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos (art. 15).

POR TANTO, con base en los artículos 15 y 17 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, el Consejo Directivo de esta Superintendencia **RESUELVE**:

I. Declárase improponible el recurso de revocatoria presentado por la sociedad Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. Declárase ejecutoriada la resolución emitida por este Consejo Directivo con fecha quince de enero del corriente año, a través de la cual se impuso a la sociedad Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable la multa de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$101,997.75); y

III. Notifíquese.

